

Sabanalarga, Atlántico, 26 de abril de 2022.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00101-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST

DEMANDADO: Bernardo De Jesús Maduro Silvera - Yolanda DE Jesús Palana Pérez

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo, el cual, se encuentra TERMINADO, los ejecutados manifiesta al despacho que revoca el poder otorgado al profesional del derecho Dr Augusto Herrera Olmos, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO –
Sabanalarga- Atlántico, 26 de abril de 2022.**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente encontramos que se allega escrito presentado por los demandados señores **Bernardo De Jesús Maduro Silvera y Yolanda DE Jesús Palana Pérez**, manifestando al despacho que REVOCA el poder otorgada al profesional del derecho Dr Augusto Herrera Olmos

El despacho con fundamento en Nuestro código General Del Procesos en su artículo 76. Nos indica que “ **el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado , a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso “** , por consiguiente se tiene por revocado y terminado el presente mandado. Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero.-- Téngase revocado el poder especial otorgado al Dr AUGUSTO HERRERA OLMOS dentro del presente proceso ejecutivo , por las consideraciones y razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo - Ejecutoriada la presente providencia, Notifíquese a las partes procesales en cumplimiento al decreto 806 del año 2020, al correo de los ejecutado y del apoderado que le revocaron el poder.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.49
DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

827355853ec839c4a433071801bb90186ad8dd24640e65c0336435694fee5932

Documento generado en 26/04/2022 02:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**